

## Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH\_CP-46/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic <u>aquí</u>



**FACEBOOK** 



**TWITTER** 



**CORREO** 

## GUATEMALA ES RESPONSABLE POR DESAPARICIONES FORZADAS Y POR NO OTORGAR JUSTICIA A VÍCTIMAS MAYAS DE MASACRE EN CASO ALDEA CHICHUPAC

San José, Costa Rica, 21 de diciembre de 2016.- Guatemala es responsable por la violación del derecho al acceso a la justicia de personas mayas achí, al no haber investigado diligentemente los hechos alrededor de una masacre perpetrada por agentes estatales el 8 de enero de 1982. El Estado también es responsable por la desaparición forzada de 22 personas y por no haber adoptado medidas necesarias para revertir los efectos de la situación de desplazamiento en que se encontraron diversas personas, según concluyó la Corte Interamericana en su Sentencia del Caso Miembros de la Aldea Chichupac y Comunidades Vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, emitida el 30 de noviembre de 2016 y notificada el día de hoy.

Los hechos afectaron a los miembros de la aldea Chichupac y de las comunidades vecinas de Xeabaj, Chijom, Coyojá, El Tablón, Toloxcoc, Chirrum, El Chol, y El Apazote, todas ellas ubicadas dentro del municipio de Rabinal.

El Estado reconoció su responsabilidad por la violación del derecho al acceso a la justicia de las víctimas. La Corte Interamericana precisó que a más de 30 años de sucedidos los hechos y 23 años de las primeras denuncias, las investigaciones abiertas en relación con los hechos de este caso permanecen en etapa de investigación. Consideró que la falta de investigación de las ejecuciones, detenciones, desplazamientos forzados, actos de tortura, violencia sexual y trabajos forzosos, entre otros, ocurridos entre agosto de 1981 y agosto de 1986 en el marco del conflicto armado, constituyó un incumplimiento de las obligaciones estatales conforme a la Convención Americana y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De esta manera, la Corte determinó que la actuación del Estado en la investigación de los hechos del caso demostró una clara voluntad por parte de las autoridades de que los mismos permanezcan en la más absoluta impunidad. Al respecto, reiteró que son inadmisibles las disposiciones de amnistía y de prescripción, así como otras disposiciones excluyentes de responsabilidad. Por tanto, se violó el derecho a la acceso a la justicia reconocido en la Convención Americana, así como otros derechos contenidos en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (CIDFP) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Igualmente, la Corte determinó que 22 personas fueron objeto de desapariciones forzadas, en tanto que fueron privadas de libertad por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en el marco del conflicto interno y, lo último que se supo de ellas es que se encontraban bajo custodia estatal, posteriormente, se desconoció su paradero. En ese sentido, se declaró que el Estado violó los derechos a la libertad personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la vida de estas víctimas, así como el derecho a no ser sujeto a desaparición forzada contenido en la CIDFP.



## Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH\_CP-46/16 Español



Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic <u>aquí</u>



**FACEBOOK** 



**TWITTER** 



CORREO

Asimismo, la Corte concluyó que el Estado no adoptó medidas suficientes y efectivas para garantizar a las víctimas desplazadas, un retorno digno y seguro a sus lugares de residencia habitual, un reasentamiento voluntario en otra parte del país, o, en su caso, una indemnización adecuada. Por lo que se consideró que el Estado violó el derecho de circulación y residencia de las víctimas del presente caso. La Corte destacó los impactos diferenciados y la situación de especial vulnerabilidad en que se colocó a las mujeres, a las niñas y a los niños desplazados, a las niñas y niños nacidos de las violaciones sexuales de sus madres, así como a la identidad étnica y cultural. Esto debido a que se afectó de forma particularmente grave las prácticas comunitarias, culturales, religiosas tradicionales, la estructura familiar y social, los marcadores de identidad y el idioma del pueblo maya achí de dicha aldea y comunidades, significado una pérdida de parte de la cultura maya que aún no ha sido evaluada en su totalidad.

En virtud de estas violaciones, la Corte ordenó al Estado la adopción de diversas medidas de reparación, entre las que destacan, i) remover los obstáculos que mantienen la impunidad en el caso y continuar las investigaciones; ii) determinar el paradero de las víctimas desaparecidas; iii) formar en derechos humanos y derecho internacional humanitario a los miembros del Ejército de Guatemala, así como a jueces y fiscales; iv) incorporar al currículo del Sistema Educativo Nacional, en todos sus niveles, un programa de educación cuyo contenido refleje la naturaleza pluricultural y multilingüe de la sociedad guatemalteca, impulsando el respeto y el conocimiento de las diversas culturas indígenas, y v) fortalecer los organismos existentes o los que vaya a crear con el fin de erradicar la discriminación racial y étnica.

\*\*\*

La composición de la Corte para la emisión de esta Sentencia fue de los siguientes Jueces: Roberto F. Caldas, Presidente; Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Vicepresidente; Eduardo Vio Grossi; Humberto Antonio Sierra Porto; Elizabeth Odio Benito; Eugenio Raúl Zaffaroni; y Patricio Pazmiño Freire. Estuvieron presentes, además, el Secretario de la Corte, Pablo Saavedra Alessandri, y la Secretaria Adjunta, Emilia Segares Rodríguez.

\*\*\*

El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <a href="http://corteidh.or.cr/index.cfm">http://corteidh.or.cr/index.cfm</a> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a <a href="mailto:corteidh@corteidh.or.cr">corteidh@corteidh.or.cr</a>. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino <a href="mailto:prensa@corteidh.or.cr">prensa@corteidh.or.cr</a>

Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte <u>aquí</u>. También puede seguir las actividades de la Corte en <u>Facebook</u> y <u>Twitter</u>